

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Hinc del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 186-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 06 MAYO 2022

VISTO: La CARTA N° 018-2022-CSPURUS, Carta N° 024-2022-CSP/RL, Informe N° 020-2022-CPS/JS, INFORME N° 348-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, INFORME N° 2350-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 1857-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0106-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 274-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SALUD PURUS"** integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS OCHENTA Y UNO Y 26/100 SOLES (S/ 33'442,081.26), incluido de IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 08 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR PURUS"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la suma de S/ 895,852.70 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 70/100 Soles), excluido de IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario, como plazo de ejecución contractual para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 018-2022-CSPURUS, recibida con fecha 21 de abril de 2022, el contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 por Noventa y Ocho(98) días calendario, invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento referido **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por la demora en la aprobación del Expediente Técnico de media tensión por parte de la empresa Electro Ucayali S.A, precisando lo siguiente: i) **"Al inicio de la ejecución de obra se realizó conjuntamente con el especialista en Instalaciones Eléctricas, la revisión del Expediente técnico y se verifico la parte de la red de Media tensión proyectada que indicaba el Punto de Diseño en el Jr. Américo Loayza con Av. Alberto Delgado"**; ii) **"Se realiza la coordinación con los técnicos de Electro Ucayali y se presenta la solicitud de Factibilidad de suministro y fijación del Punto de diseño con la Carta N° 034-2021-CSPURUS, donde la concesionaria aprueba la factibilidad de suministro mediante Carta N° T-428-2021 pero se cambia la posición del punto de diseño en la estructura N° 81471 del alimentador P-1 en la intersección de los jirones Luis Muñoz Nadal y Horacio Zevallos G; a la vez anexan los requisitos para la elaboración del expediente respectivo"**; iii) **"Con Carta N° 045-2021-CSPURUS de fecha 15-07-2021 el Consorcio ingresa el expediente de "Sistema de Utilización de 22.9kv para el centro de salud de Purus" considerando todos los requisitos del**

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

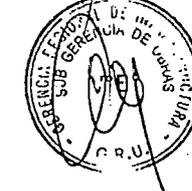
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

anexo 1 de la Carta N°T-428-2021"; iv) "Con Carta N°T-672-2021 de fecha 30-07-2021, la concesionaria Electro Ucayali indica que el Expediente presentado tiene observaciones y adjunta una lista en el documento Anexo 1; sin embargo se revisó y han considerado **requisitos nuevos** que no fueron indicados en la Carta T-428-2021 con son: **Protección Homopolar y en un Estudio de Coordinación de protección del Alimentador P-1**"; v) "Ante las observaciones planteadas por la concesionaria se remitió la Carta n° 001-CSP/LECP/2021, donde el especialista en instalaciones Eléctricas del Consorcio indica que para desarrollar el estudio que solicitan es necesario que la misma concesionaria remita información detallada de su sistema como son: Potencia e impedancia de cortocircuito en la salida del Alimentador P-1; Diagrama unifilar de Central Térmica, central Fotovoltaica y subestación de potencia; Datos de relés como ajustes actuales de interruptores de salida de central térmica Purús (celdas); Registro de datos de mediaciones de Potencia Activa y reactiva del Alimentador P-1 de los años de 2010 a 2020; Diagrama unifilar de todo el alimentado P-1 con los siguientes datos; Potencia Aparente Nominal de cada subestación de distribución, fusibles (amperaje), interruptores (con ajustes de relés), calibres de los conductores y su longitud en formato Cad y/o ArcGIS"; vi) "Se han realizado reiteradas solicitudes a los encargados de Electro Ucayali para que se remita la información solicitada que, como se aprecia solo el concesionario lo puede tener y que es información indispensable para la elaboración del Estudio de Coordinación de Protección del alimentador P-1 a la cual estará conectada la red de media tensión en 22.9 kv del Centro de Salud; por lo tanto el Expediente de Media Tensión no puede ser aprobado por Electro Ucayali"; vii) "De acuerdo a nuestro sustento presentado hacemos constatar que nuestro avance de obra viene siendo afectado por la **NO APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN 22.9 kv**, Debido a la demora en la entrega de información necesaria para realizar el estudio de Coordinación, a consecuencia de los requisitos solicitados por la misma"; viii) "Al no tener fecha prevista de culminación de la causal, fue presentada la ampliación de plazo N° 04 parcial (con causal abierta) por retrasos en la ejecución de partidas críticas y no críticas, y aprobada con la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2022-GRU-GGR"; ix) "Según lo indicado por contratista y supervisión, dicha demora está afectando la ejecución de partidas críticas y no críticas, debido a que no se puede realizar la compatibilidad con el proyecto original, la logística de compras y el transporte hasta la lejana localidad de Puerto Esperanza; así como no se pueden ejecutar partidas en donde existen interferencias con el sistema de media tensión, tal es el caso de las partidas de arquitectura del Edificio E-3 donde se ubicara la subestación eléctrica"; x) "Con fecha 06 de Abril del 2022 Electro Ucayali nos remite la Resolución de Gerencia General N° G-063-2022/EU otorgando la Conformidad Técnica al Proyecto; SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV PARA EL CENTRO DE SALUD DE PURÚS, con suministro en energía de 16 horas diarias (de 7am a 11pm), con lo cual se tendría el fin de la causal de la ampliación del plazo"; el cual fue anotado en los Asientos N° 499, 707, 708, 749, 750, 1285, 1286, 1379, 1380, 1383, 1384, 1400, 1401, 1404, 1405, 1414, 1415, 1434, 1435, 1462, 1463, 1488, 1489, 1529, 1530, 1540, 1541, 1576 y 1577 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto copia de los asientos del cuaderno de obra; panel fotográfico; carta remitidas y/o tramitadas; cronograma vigente de obra; copia de resoluciones de ampliaciones de plazo y, copia de actas de suspensión de plazo;

Que, mediante Carta N° 024-2022-CSP/RL, recibida con fecha 26 de abril de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS" remitió a la Entidad el Informe N° 020-2022-CPS/JS, de fecha 26 de abril de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y análisis concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por Ochenta y Seis (86) días calendario, por lo siguiente: i) "(...) el contratista mediante histórico de documentos cursados a la Empresa Prestadora de Servicios Electro - Ucayali ha demostrado que ha presentado de manera oportuna para que pueda cumplir con las fechas programadas en el Calendario vigente (es decir considera el que considera la ampliación de plazo N° 04 de 146 dc y que se encuentra vigente); ii) "(...) el contratista ha cumplido con los plazos previstos de 15 días calendario para la presentación del

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Por una Región Sostenible

"Hino del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

sustento de una ampliación de plazo, considerando que el término de la causal a partir del 06-04-2022 con la emisión de la Resolución de Gerencia General N° G-063-2022/EU"; iii) "Es correcto que el contratista considere como fecha de inicio de evaluación para la Ampliación de Plazo N° 05 a partir del día siguiente en que se terminaba la Ampliación de Plazo N° 04 (que tenía causal abierta); iii) "(...) se debe considerar para evaluar tiempos para la presente Ampliación de Plazo N° 05 un descuento de 12 días calendario de la primera consideración para la ampliación de plazo N° 04, la cual no debió ser a partir del 06-08-2021 sino a partir del 18-08-2021"; iv) "(...) si contabilizamos los 98 días calendario solicitados por el contratista y le descontamos los 12 dc por lo descrito tendríamos 86 dc"; v) "Haciendo un análisis del Calendario Gantt vigente y al filtrar para visualizar las tareas críticas a partir del 12-04-2018 se comprueba que, si afecta a muchas partidas críticas, por lo tanto, es otra manera demostrar que, por causales no atribuibles al contratista, si es aplicable el artículo 169-1 del RLCE";

Que, por su parte, mediante INFORME N° 348-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, de fecha 29 de abril de 2022, el Ingeniero Nicanor Manuel Casas Méndez (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras), previa revisión y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 Ochenta y Seis (86) días calendario; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 2350-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de abril de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 1857-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de mayo de 2022;

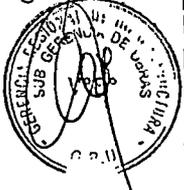
Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería y, Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con los informes técnicos favorables por parte del supervisor de obra y, el área usuaria, corresponde a la Entidad declarar la procedencia en parte de la presente ampliación de plazo;

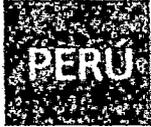
Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente supervisado e inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por el supervisor de obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la aprobación en parte de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° del Reglamento, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes", normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante Carta N° 024-2022-CSP/RL, recibida con fecha 26 de abril de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS" remitió a la Entidad el Informe N° 020-2022-CPS/JS, de fecha 26 de abril de 2022, que contiene la opinión técnica favorable para la procedencia en parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
 Programa de Responsabilidad

"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, el Artículo 171°, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma"*, en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS" se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por OCHENTA Y SEIS (86) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y; el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del personal adscrito y, la Sub Gerencia de Obras;

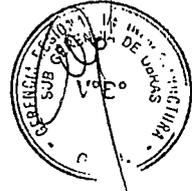
Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 05 por OCHENTA Y SEIS (86) días calendario en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, conforme a los fundamentos expuestos.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

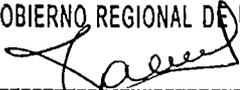
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SALUD PURÚS" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT, por OCHENTA Y SEIS (86) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Lic. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"